

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2020-00231-00

Revisadas nuevamente las presentes diligencias y teniendo en cuenta que el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en cumplimiento del auto de 11 de marzo de 2021 procedió allegar escaneado y completo el proceso de la referencia, el Despacho atendiendo la solicitud de corrección presentada por la parte actora y siendo procedente en virtud de la falta de piezas procesales allegadas al momento de calificación de la demanda, se **DISPONE:**

CORREGIR el auto de fecha 27 de agosto de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cual quedara al siguiente tenor literal:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA CONTRAFA** contra **ESPERANZA BALAGUERA DE RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

PAGARE 044001487

1.1. \$1'258.985.00 pesos m/cte., correspondiente al saldo de capital pendiente de once (11) cuotas del 13 de abril de 2019 al 13 de febrero de 2020; más los intereses moratorios causados desde que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

1.2. \$140.243.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré citado; más los intereses moratorios causados, desde la fecha de presentación de la demanda (28 febrero de 2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa máxima legal

autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese esta decisión al extremo ejecutado junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 012**
en el día de hoy **19 DE ABRIL DE 2021.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaa64f18bf0d2252d253058ae64b37d41b7e0796812976c6ccedf62c84b75dc4

Documento generado en 16/04/2021 08:55:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>